

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados boletines.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.911

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 peseta mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción ..... 0,50 pesetas  
Idem particulares, línea o fracción... 1,00

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias  
y Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Ministerio de Hacienda

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Convenio vigente con esa Compañía, de 20 de Octubre de 1900, en su condición 12 facultó al Gobierno para autorizar el cultivo del tabaco, con destino a la exportación o a la fabricación oficial, teniendo en cuenta los resultados de los ensayos que por entonces estaban practicándose, con arreglo al Convenio de 30 de Agosto de 1896.

Terminados aquellos trabajos, de los que esa Compañía dió cuenta oficialmente a este Ministerio, se nombró por Real orden de 6 de Mayo de 1904 una Comisión encargada de informar en el plazo de cinco meses, que después se amplió a ocho, sobre las ventajas positivas o relativas del cultivo, sobre los procedimientos con que se pudiera iniciar, determinación de regiones, reglamentación y otros extremos.

Pero no consta que la Comisión terminara su trabajo, y tanto como esta circunstancia pudo influir además para que el pensamiento no se llevara adelante la restricción contenida en la citada cláusula 12, por la que el Gobierno estaba en todo caso obligado a proponer a las Cortes, antes de otorgar concesión alguna para el cultivo, las condiciones con que estas autorizaciones hubieran de concederse.

Entretanto, las generales y constantes reclamaciones de la nación en apoyo de esta medida han continuado y aún se han acentuado; la Junta de Iniciativas la comprendió también en sus mociones al Gobierno, y por fin las Cortes, en el art. 7.º de la ley de 2 de Marzo último, han autorizado a este Ministerio para convenir con esa Compañía, entre otros puntos, el cultivo del tabaco en las regiones donde los ensayos ya verifica-

dos, o que en lo sucesivo se verifiquen, permitan apreciar que los productos son utilizables en las labores de la Renta; facultando a este Ministerio además para dictar el Reglamento especial en que han de determinarse las proporciones del cultivo, los precios de compra por la Renta y las demás condiciones a que deberá sujetarse la autorización.

Resuelto el Gobierno a no demorar la ejecución del voto de las Cortes, y contando de antemano con el concurso de esa Compañía, que en 1889 promovió por propia iniciativa los ensayos que entonces se practicaron en el Instituto Agrícola de Alfonso XII y en algunas granjas Escuelas de Agricultura y dió después todo género de facilidades para los que se realizaron por virtud del Convenio de 1896, estima que se está en el caso de reunir y revisar con la mayor rapidez posible aque los antecedentes para determinar desde luego las regiones en que los productos presentan caracteres que permiten tenerlos como utilizables en las labores del Monopolio, y en que, por lo tanto puede ser iniciado el cultivo desde la próxima época de siembras, y que respecto de las regiones donde no se han practicado ensayos deben adoptarse, sin pérdida de tiempo, las medidas correspondientes para la práctica de las oportunas experiencias.

No desconoce este Ministerio que será imposible atender todas las demandas que se formulen, dada la ferzosa limitación de las cantidades de tabaco indígena que han de ser producidas, como no ignora que en muchos terrenos, por las condiciones propias del cultivo del tabaco, el precio que se fije a los productos por comparación con el de los similares extranjeros a que han de sustituir podrá no ser remunerador para los cultivadores.

Pero por lo mismo considera que es indispensable hacer un llamamiento general a modo de concurso en que todas las aspiraciones puedan tomar cuerpo y ser debidamente apreciadas, y en que, de las decisiones que se adopten, quede alejada en absoluto toda sombra de privilegio, favor o desigualdad.

Teniendo en cuenta estas razones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, en ejecución de la autorización concedida a este Ministerio por la letra d) del artículo 7.º de la Ley de 2 de Marzo último, lo siguiente:

1.º Que se invite a esa Compañía a designar dos funcionarios de la misma que, formando Comisión mixta con los tres de la Hacienda, técnicos y administrativos, que nombrará al mismo fin la Representación del Estado cerca de esta Compañía, proceden, en el término máximo de un mes, a reunir y revisar los antecedentes todos de los varios ensayos del cultivo del tabaco en España practicados oficialmente.

2.º Que se invite asimismo a los agricultores españoles para dirija este Ministerio, dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, sus propuestas concretas de los terrenos que desearían dedicar al cultivo del tabaco, determinando la calidad y extensión de los mismos y los antecedentes, si los tuviesen, o las razones que a su juicio, favorezcan la creencia de que el cultivo podrá ser remunerador sin daño de los intereses de la Renta de Tabacos. Esta disposición se publicará también en los *BOLETINES OFICIALES* de todas las provincias. Las propuestas de los agricultores se presentarán al Alcalde del respectivo Ayuntamiento, el cual las remitirá reunidas y relacionadas a este Ministerio.

3.º Que una vez recibidas las instancias que se presenten, se pase a la Comisión mixta de que trata el apartado 1.º, para que, con vista de ellas y de los resultados que ofrezca la revisión ordenada en el mismo apartado, proceda a determinar, en un nuevo plazo de tres meses, los terrenos en que se puede autorizar inmediatamente el cultivo, y los en que procede practicar experiencias que hayan de servir de base para posibles autorizaciones futuras.

4.º Que por la misma Comisión y en el mismo plazo se proceda a redactar un proyecto de Reglamento del cultivo de tabaco, determinando las proporciones en que éste haya de realizarse, el procedimiento para la fijación de los precios de compra por la Renta, las reglas de las diversas operaciones del cultivo, la fiscalización por la Hacienda y demás condiciones a que las autorizaciones hayan de ajustarse.

5.º Que al terminar el plazo señalado, la Comisión presente a la Representación del Estado cerca de esa Compañía los trabajos a que se refieren las dos anteriores disposiciones; debiendo dicho Centro elevarlos sin dilación a este Ministerio, con su propuesta razonada, a fin de que, en otro nuevo plazo de

un mes, se dicte por este Ministerio la resolución procedente, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1917.

ALBA

Señor Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Nombada con arreglo a la Real orden de 6 de Junio último la Comisión mixta de funcionarios del Estado y de esa Compañía que ha de proceder al estudio del cultivo del tabaco en España, el Representante del Estado cerca de esa Compañía ha transmitido a este Ministerio la solicitud de dicha Comisión sobre que se amplíe el plazo de un mes que el apartado 1.º de dicha Real orden concedió para la reunión y revisión de los antecedentes de los varios ensayos de cultivo de tabaco practicados oficialmente en España, por considerar que es imposible en tan breve término realizar debidamente este trabajo.

Por otra parte, el Representante del Estado ha puesto en conocimiento de este Ministerio que, estando para terminar el plazo de un mes que el apartado 2.º de la citada Real orden concedió a los agricultores españoles para formular sus propuestas sobre el cultivo del tabaco, son muy pocas las peticiones hasta ahora recibidas; y

Considerando en cuanto a lo primero que es procedente, sin duda alguna, la ampliación del plazo que se solicita; y en cuanto a lo segundo, que el hecho señalado puede deberse a dificultades de los agricultores, derivadas de hallarse en el período de recolección de sus cosechas y, por otra parte, a que no se haya cumplido debidamente la prevención de la Real orden de 6 de Junio último sobre publicación de la misma en los *BOLETINES OFICIALES*;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se amplíen hasta el día 30 de Septiembre próximo los plazos señalados en los apartados 1.º y 2.º de la Real orden de 6 de Junio último, y que por la Representación del Estado cerca de esa Compañía se practiquen las gestiones necesarias para la publicación de dicha Real orden y de la presente

en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de Julio de 1917.

BUGALLAL.

Señor Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

(Núm. 3.149.)

**AYUNTAMIENTO DE MADRID**

**SECRETARÍA**

Celebradas y declaradas desiertas por falta de licitadores las anteriores subastas anunciadas para contratar la enajenación del solar de la Villa, sito en la calle de Alfonso XI, núm. 4, el Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 3 del corriente, ha acordado se anuncie nueva licitación bajo las mismas condiciones que figuran insertas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* de los días 13 y 15 de Febrero de este año, respectivamente.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el 11 de Septiembre próximo, a las doce, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 7 de Agosto de 1917.

El Secretario,  
F. Ruano.

(Núm. 3.191.) (E.—323)

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 13 de Julio último, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de semilla lavón-gras con destino al Ramo de Arbolado, Parques y Jardines, desde 1.º de Enero de 1918, hasta 31 de Diciembre de 1921.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez a doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, 7 de Agosto de 1917.

El Secretario,  
F. Ruano.

(Núm. 3.192.) (E.—322.)

Secretaría.—Negociado de Enanche.

Acordada por este Excelentísimo Ayuntamiento en sesiones de 12 de Abril de 1916 y 20 de Julio último la adjudicación de una

parcela de terreno procedente del suprimido camino de las Ventas al solar núm. 38 de la calle de Hermosilla, propio de Doña Adelaida Alvarez Albuérne, cuya parcela comprende 52 65 metros cuadrados, que al precio de 66 44 pesetas uno, fijado por el Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, importan la cantidad de pesetas 3.498,07, se anuncia al público en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes para que durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan los propietarios que se crean perjudicados presentar las reclamaciones oportunas.

Madrid, 6 de Agosto de 1917.

El Secretario general,  
F. Ruano.

(Núm. 3.190.) (O.—82.)

**Presupuesto de 1917.—Mes de Agosto.**

*Distribución de fondos por capítulos y artículos del presupuesto vigente, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme a lo prevenido en el art. 155 de la ley Municipal.*

**CAPÍTULO PRIMERO.—GASTOS DEL AYUNTAMIENTO**

Art. 1.º—Oficinas centrales.	55.720,83
2.º—Material . . . . .	608,53
3.º—Gastos de Casas Consistoriales. . . . .	325,00
4.º—Almacén de efectos de Villa . . . . .	933,33
5.º—Imprenta. . . . .	9.207,50
6.º—Quintas . . . . .	41,66
7.º—Elecciones. . . . .	18.122,09
8.º—Gastos de representación . . . . .	8.256,04
9.º—Alquileres de Juzgados y Fiel contraste . . . . .	»
10.º—Gastos de administración y cobranza.	71.170,70
	<u>164.332,68</u>

**CAPÍTULO II.—POLICÍA DE SEGURIDAD**

Art. 1.º—Alcaldías y Tenencias . . . . .	27.750,00
2.º—Guardia municipal.	84.078,87
3.º—Armamento y vestuario . . . . .	3.702,29
4.º—Seguro de incendios y accidentes . . . . .	1.000,00
5.º—Socorro de incendios y salvamento. . . . .	43.907,92
	<u>160.439,08</u>

**CAPÍTULO III.—POLICÍA URBANA Y RURAL**

Art. 1.º—Gastos generales . . . . .	1.083,33
2.º—Alumbrado . . . . .	181.736,00
3.º—Limpiezas . . . . .	133.355,31
4.º—Mercados y puestos públicos . . . . .	9.969,16
5.º—Mataderos . . . . .	27.522,83
6.º—Laboratorio . . . . .	46.560,83
	<u>400.227,46</u>

**CAPÍTULO IV.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA**

Art. 1.º—Instrucción primaria obligatoria . . . . .	49.010,82
2.º—Instrucción primaria voluntaria . . . . .	110.053,95
3.º—Archivo y Biblioteca municipal . . . . .	4.029,16
4.º—Teatro Español. . . . .	275,00

5.º—Banda municipal de música . . . . .	14.708,33
6.º—Subvenciones a establecimientos de enseñanza. . . . .	4.625,00
7.º—Reformas Sociales.	6.489,06
	<u>189.191,32</u>

**CAPÍTULO V.—BENEFICENCIA**

Art. 1.º—Casas de Socorro y auxilios médico-farmacéuticos . . . . .	95.830,35
2.º—Puericultura. . . . .	18.100,20
3.º—Colegios de Nuestra Señora de la Paloma . . . . .	50.104,68
4.º—Colegio de San Ildefonso . . . . .	7.714,16
5.º—Auxilios benéficos.	23.361,87
6.º—Socorro y conducción de pobrestantes . . . . .	250,00
7.º—Epidemias . . . . .	4.166,66
	<u>199.527,92</u>

**CAPÍTULO VI.—OBRAS PÚBLICAS**

Art. 1.º—Vías públicas. . . . .	143.970,10
2.º—Fontanería Alcantarillas. . . . .	85.295,83
3.º—Arbolado, Parques y Jardines. . . . .	75.960,20
4.º—Sección de Edificaciones. . . . .	12.300,62
5.º—Cementerios municipales. . . . .	13.348,54
6.º—Sección facultativa de Propiedades de la Villa. . . . .	»
7.º—Junta técnica de Salubridad e Higiene.	466,66
	<u>331.341,95</u>

**CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA**

Artículo único.—Cárcel del partido. . . . .	23.544,00
---	-----------

**CAPÍTULO VIII.—MONTES**

Artículo único.—(No se consignó crédito) . . . . .	»
--	---

**CAPÍTULO IX.—CARGAS**

Art. 1.º—Censos corrientes. . . . .	923,50
2.º—Censos atrasados. . . . .	»
3.º—Funciones de Iglesia y festejos . . . . .	»
4.º—Pensiones. . . . .	24.458,33
5.º—Intereses y amortización de las Deudas municipales. . . . .	127.179,08
6.º—Créditos reconocidos. . . . .	»
7.º—Compromisos varios y subvenciones. . . . .	4.725,20
8.º—Expropiaciones. . . . .	1.333,33
9.º—Litigios. . . . .	»
10.—Contingente provincial. . . . .	270.833,33
11.—Contribuciones e impuestos. . . . .	54.583,33
	<u>484.036,10</u>

**CAPÍTULO X.—OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN**

Artículo único.—Obras de nueva construcción. . . . .	50.511,25
--	-----------

**CAPÍTULO XI.—IMPREVISTOS**

Artículo único.—Gastos imprevistos. . . . .	»
---	---

**CAPÍTULO XII.—RESULTAS**

Artículo único.—Obligaciones de presupuestos cerrados. . . . .	»
TOTALES. . . . .	<u>2.003.152,50</u>

Madrid, 28 de Julio de 1917.

El Secretario,  
F. Ruano.

(Núm. 3.157.)

**Sección Administrativa de Primera Enseñanza**

**DE LA PROVINCIA DE MADRID**

Habiendo fallecido Doña María Júlvez, Maestra que fué de Madarcos, sin rendir las cuentas de material correspondientes al año 1916 por pesetas 147,45, se requiere a sus herederos para que en el plazo improrrogable de treinta días, presenten en esta Sección los justificantes de haber sido invertida dicha suma o carta de pago de su reintegro al Tesoro; advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin cumplir el servicio que se les interesa, se dará cuenta a la Superioridad a los efectos prevenidos.

Madrid, 3 de Agosto de 1917.

El Jefe de la Sección,  
Rafael López Mora.

(Núm. 3.156.)

**PARQUE DE INTENDENCIA**

**DE**

**Alcalá de Henares**

**ANUNCIO**

El día 5 del mes de Septiembre próximo, a las once y media horas, se celebrará concurso en este Parque para la adquisición de los siguientes artículos, necesarios para su servicio y el del Depósito de Guadalajara:

- Harina de flor.
- Harina de todo pan.
- Cebada.
- Avena.
- Habas.
- Leña para hornos.
- Paja para pienso
- Sal.
- Grasa consistente.
- Carbón vegetal.
- Carbón de cok.
- Leña gruesa.
- Esparto.
- Jabón.
- Petróleo.
- Carbonato de sosa.
- Grasa para motores.

El acto tendrá lugar en el despacho del señor Director del Parque, bajo su presidencia y ante el Tribunal reglamentario.

Los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso así como las muestras tipos de los artículos que se hayan de comprar, estarán de manifiesto en aquella oficina los días laborables, de diez a trece, desde el de la publicación de este anuncio hasta el anterior a la celebración del concurso, y las cantidades que de cada artículo hayan de adquirirse se darán a conocer en anuncio fijado en la puerta del Establecimiento cuatro días antes de la celebración del acto.

Los que deseen tomar parte en la licitación, deberán concurrir personalmente al acto, o estar en él representados legalmente y presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, redactándolas con arreglo al mo-

delo que se inserta a continuación de este anuncio.

Las proposiciones expresarán con toda claridad la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio por unidad métrica, entregado aquí en los almacenes de este Parque o en los de su Depósito de Guadalajara.

A su proposición deberá acompañar cada licitador muestras de los artículos que ofrece, así como también los documentos que acrediten su personalidad, el recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante, y el resguardo de haber ingresado en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, o en la Caja de este Parque, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de su oferta, como garantía provisional reglamentaria, a que se refieren, respectivamente, las condiciones 4.ª del pliego de las técnicas económicas y 5.ª y 13.ª de las legales o de derecho.

En el caso de que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se verificará licitación por puja a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de quillas, y si transcurrido dicho plazo subsistiese el empate, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El Tribunal adjudicará provisionalmente la compra al que presente a proposición más ventajosa y ajustada a los pliegos de condiciones, a reserva de la aprobación superior.

La garantía provisional en el caso de adjudicación definitiva tendrá el remanente que elevaría como definitiva al diez por ciento de su proposición, para responder de la entrega de los artículos contratados, dentro del plazo prevenido en la condición 10.ª del pliego de las legales.

Cuando el remanente no cumpliere las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado en el pliego de condiciones legales, se anulará el remanente a costa del proponente con las responsabilidades y resarcimientos al Estado prevenidos en dicho pliego.

Todo contrato derivado de la celebración de este concurso se formalizará por medio de escritura pública con arreglo al artículo 63 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.ª de Julio de 1911 (C. L. número 128).

Este concurso se verificará con sujeción a los referidos pliegos de condiciones, que se han redactado con arreglo a la expresada ley y reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157).

Alcalde de Henares, ocho de Agosto de mil novecientos diecisiete.

El Presidente del Tribunal,  
Manuel Lorenzo Alsu.

Modelo de proposición.

(Sello o póliza de 11.ª clase.)

Don F. de T. y T., domiciliado en ..... y con residencia en ..... provincia de ..... calle de ..... número ..... enterado del anuncio de concurso publicado en el Boletín Oficial de la provincia de ..... fecha de ..... de ..... para la adquisición de los artículos que para sus servicios necesita el Parque de Intendencia de Alcalá de Henares y su Depósito establecido en Guadalajara, así como de los pliegos de condiciones a que en aquel se alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del mis-

mo y a su más exacto cumplimiento, a entregar en los almacenes del Parque de Alcalá (o Depósito de Guadalajara) la cantidad de (tantas) unidades de tal artículo al precio de (tantas) pesetas (en letra), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, muestras de los artículos que ofrece, su cédula personal corriente de ..... clase, expedida en ..... (o pasaporte de extranjero en su caso), y el poder notarial, también en su caso, así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo del ingreso de su garantía provisional.

Los artículos que ofrece proceden de ..... (en tal plaza).

..... de ..... de .....  
(Firma y rúbrica del proponente.)

Observaciones.  
Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirsele la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante o el título de la casa o razón social.

(Núm. 3.223.) (E.—321.)

ADMINISTRACION DE **Propiedades e Impuestos** DE LA PROVINCIA DE MADRID

Se hace saber que en el Negociado de Propiedades de esta Administración se halla de momento un expediente sobre nulidad de venta de un censo que gravaba la casa número 65 de la calle de Toledo, a fin de que se pague en el mismo, si conviene a su derecho, Don Juan González Bernal, cuyo paradero se ignora, cuyo acto pueda realizarse durante el plazo de treinta días.

Madrid, 6 de Agosto de 1917.  
El Administrador de Propiedades,  
P. S.,  
Andrés de Borda.  
(Núm. 3.189.) (O.—83.)

**Cuarta división Hidrológico-forestal** DE LA PROVINCIA DE MADRID

AVANCIOS DE SUBARSA  
El día 16 de Agosto de 1917, a las diez de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Miraflores de la Sierra la primera subasta del aprovechamiento extraordinario de pastos de los cuarteles del Novalejo, de la propiedad del Estado, que forman parte del perímetro 1.º de la sección 1.ª de la cuenca del río Manzanares sito en los términos municipales de Miraflores y Chozas de la Sierra.

Dicho aprovechamiento, tasado en mil pesetas, se llevará a efecto con mil cabezas de ganado lanar en el terreno de dicho perímetro no ocupado por las trabajos de repoblación y una zona de cincuenta metros a rededor de los mismos, verificándose la subasta con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Alcaldía de Miraflores de la Sierra, bajo el tipo de tasación arriba dicho; advirtiendo que, si esta primera subasta no tuviera efecto, se celebrará la segunda, bajo el mismo tipo y condiciones y en el mismo local, el

día veintuno de dicho mes y a igual hora que la primera.

Madrid, 6 de Agosto de 1917.  
Por acuerdo de la Sección,  
El Presidente de la Sección 1.ª  
del Consejo Forestal,  
P. A.,  
Rafael Orta de Selorzano.  
(Núm. 3.225.) (E.—321.)

**Tesorería de Hacienda** DE LA PROVINCIA DE MADRID **CONTRIBUCION DE UTILIDADES**

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a las Zonas que se citan, y que resultan incluidos en la relación que se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el Boletín Oficial de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 7 de Agosto de 1917.  
El Tesorero de Hacienda,  
José María Antelo.

Zona primera.  
Sociedad de Vagon y Halleros, José González Turiso, Sociedad Los Cafés, Hoteles y Restaurantes, La Floreciente Mercantil, La Papelera del Tajuña, La Sociedad Juan de la Cruz y C.ª

Zona segunda.  
La Sociedad Española de Celso, Gelatinas y Abonos, La Sociedad Eléctrica de las Arenas.

Zona tercera.  
La Cooperativa de Consumo de la Inmaculada y San Pedro Claver, La Compañía general de Electricidad, La Sociedad Hispano-Africana de Crédito y Fomento.

Zona cuarta.  
La Sociedad Ideal Retiro, La Sociedad La Madrileña, El Banco Hispano-Romano, La Sociedad Salón Madrid, La Sociedad Maison Emile Gueno.

Zona quinta.  
La Nueva Panera Industrial, La Sociedad Taurina de Fomento, La Electro Mecánica Astor.

**Agencia ejecutiva municipal**

Tercera Zona.  
Don Francisco Fernández Iñáñez, Agente ejecutivo municipal de la tercera Zona de esta Corte.

Hago saber: Que con fechas 19 y 20 de Julio próximo pasado; 3, 8 y 9 del corriente, se han dictado por el Excmo. Sr. Sr. Alcalde Presidente providencias declarando incursos en el primer grado de apremio, con el cinco por ciento de recargo, sobre sus respectivas cuotas, a los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas du-

rante el período de cobranza voluntaria, de los arbitrios sobre Concesión de terrenos, Calas Interior y Externo, Inquilinato, Peajes, Bajadas y Casiones, y cuyos recibos se refieren a los distritos del Centro y Chamberí.

Lo que se hace público para que lleguen a conocimiento de los deudores, a fin de que en el preciso término de cinco días, contado desde el de la publicación de este edicto, se presenten en esta Agencia, sita en la calle de San Cristóbal, núm. 14, principal izquierda, y horas de tres a cinco de la tarde, a satisfacer sus descubiertos, con el cinco por ciento de recargo; advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo, se dictará providencia declarándoles incursos en el segundo grado de apremio con el recargo del diez por ciento, a más del cinco del primer grado, a los contribuyentes que no hubiesen satisfecho sus descubiertos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 56 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Dado en Madrid, a nueve de Agosto de mil novecientos diez y siete.

El Agente ejecutivo,  
Francisco F. Iñáñez.  
(A.—400.)

**JUZGADOS MUNICIPALES**

**CENTRO**

En virtud de orden del señor Juez municipal del distrito del Centro, se sacan a la venta en pública subasta, que tendrá lugar en el local Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Santa Catalina, número uno, piso primero, el día diez y siete del actual, a las diez horas del mismo, varios efectos muebles traídos en la suma de quinientos treinta y cinco pesetas; lo que se anuncia por el presente con las advertencias de que para tomar parte en dicha subasta habrá de consignarse previamente el diez por ciento de la tasación y que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Madrid, ocho de Agosto de mil novecientos diez y siete.

V.ª B.ª  
El Juez municipal,  
Salvador Trigueros.  
El Secretario,  
Firmado.  
(A.—401.)

**HOSPICIO**

Don Lorenzo Magán y Sánchez de la Serrana, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte.

Hago saber: Que a virtud de autorización concedida por la Sala de Gobierno de la Audiencia de este territorio para la destrucción de excedentes del archivo de esta Juzgado, referentes a los juicios de desahucio, así como de los expedientes de juicios de falsas, con excepción de los de hurto y coligaciones y huelgas, anteriores al año de mil novecientos quince, se hace público por el presente, por término de quince días, a partir de la publicación del presente, para conocimiento general, a fin de que los interesados en tales expedientes puedan hacer cualquier reclamación referente a devolución de algún documento unido a aquéllos, o se les expidiera certificación alguna de particulares de los indicados juicios.

Y para su inserción en el Boletín Ofi-

cial de la provincia, firmo el presente en Madrid a primero de Agosto de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

Leonardo Magán.

Clemente de Oro.

(Núm. 3.171.)

#### CHAMBERI

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Mair Barchilón Aligua, por daños, y señalado con el número 188 de 1917, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villay Corte de Madrid, a nueve de Julio de mil novecientos diez y siete; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Don Miguel Gay (Presidente), Don Enrique M. Cardaña y Don Carlos Fernández (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Mair Barchilón Aligua, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía a Mair Barchilón Aligua a la pena de treinta pesetas de multa, abono de cuarenta pesetas de indemnización y costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Miguel Gay.— Enrique M. Cardaña.— Carlos Fernández Iturra de

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Miguel Gay, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal, en el día de su fecha, de que doy fe.—Mariano Ordás.

Y mediante a la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid, a 9 de Julio de 1917.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,  
Mariano Ordás.

(Núm. 2.991.)

(B.—2.204.)

#### INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 695 de orden del año 1917, por hurto, contra Francisca Pardo Velázquez, se ha acordado se cite a la misma por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 20 del mes de Agosto próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores Don Isidoro Torres y Don José María Argota; el cual se halla en la calle de los Estudios, número tres, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 18 de Julio de 1917.

V.º B.º

Fernando Pastor.

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 3.007.)

(B.—2.212.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 1.166 de orden del año 1917, por lesiones, contra Feliciano Campillo Gormán, se ha acordado se cite a la misma por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 13 del mes de Agosto próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Isidoro Torres y Don José María Argota; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número tres, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 17 de Julio de 1917.

V.º B.º

Fernando Pastor.

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 3.011.)

(B.—2.210.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 1.062 de orden del año 1917, por lesiones, contra Manuel Rojas Viudes, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día trece del mes de Agosto próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Isidoro Torres y Don José María Argota; el cual se halla en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 17 de Julio de 1917.

V.º B.º

Fernando Pastor.

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 3.012.)

(B.—2.217.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 158 de orden del año 1917, por lesiones, contra Antonio López y Juan Serrano, se ha acordado se cite a los mismos por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 13 del mes de Agosto próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores Don Isidoro Torres y Don José María Argota; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dichos individuos, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 17 de Julio de 1917.

V.º B.º

Fernando Pastor.

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 3.019.)

(B.—2.224.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 781 de orden de 1917, por hurto, contra Manuel Rodríguez Campos, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 10 del mes de Agosto, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Isidoro Torres y Don José María Argota; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, cuyo paradero se ignora, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 13 de Julio de 1917.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 2.969.)

(B.—2.186.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 1.021 de orden del año 1917, por lesiones, contra Manuel Riesgo Caonero, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 17 de Agosto próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Isidoro Torres y Don José María Argota, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid a 17 de Julio de 1917.

V.º B.º

Fernando Pastor.

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 3.010.)

(B.—2.215.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 438 de orden del año 1917, por lesiones, contra Eusebio Salvador Santo Tomás, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el 10 de Agosto próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tri-

bunal, del que forma parte, en concepto de Adjuntos, los señores Don Isidoro Torres y Don José María Argota; el cual se halla en la calle de los Estudios, 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 9 de Julio de 1917.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 2.462.)

(B.—2.183.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 1.36 de orden de 1917, por lesiones, contra Domingo Jeno Pastán, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el 13 de Agosto próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Isidoro Torres y Don José María Argota, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 17 de Julio de 1917.

V.º B.º

Fernando Pastor.

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 3.015.)

(B.—2.220.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 68 de orden del año 1917, por lesiones, contra Gaudencio Ruiz Reco, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 13 del mes de Agosto próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Isidoro Torres y Don José María Argota; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 17 de Julio de 1917.

V.º B.º

Fernando Pastor.

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 3.018.)

(B.—2.223.)